

Artigo 14: primera cooperativa jurídica nacida en Galicia

Los dos despachos que forman este proyecto llevan sobre todo temas con trascendencia social y apuestan por hacer pedagogía con los clientes

Olga Suárez

Los despachos de abogados que Artigo 14 tiene en A Coruña y Santiago son aparentemente como cualquier otra oficina de su sector, pero en realidad hay una diferencia sustancial: se trata de la primera cooperativa jurídica gallega, creada en el 2016 y con una vocación clara: acercar el derecho a las personas y ser transformadora de la sociedad a través de las herramientas que facilitan el manejo de la legislación y su aplicación en los tribunales.

La del cooperativismo es una opción muy extendida en otros sectores pero no tanto en el jurídico, y menos en Galicia, donde predominan los despachos formados por varios autónomos que comparten gastos, o a través de sociedades limitadas. Eva Rosende y Julia Álvarez apostaron por un modelo en el que ambas tienen igualdad de votos y donde las decisiones se acuerdan conjuntamente. Cuentan que se trata de un modelo que ya funciona desde hace más tiempo en otras zonas de España y quisieron implantarlo en Galicia, convencidas de que «as sociedades cooperativas forman parte da economía social e solidaria». Esta idea está también en la elección del nombre de la compañía, que hace alusión al Artículo 14 de la Constitución y que regula el derecho fundamental a la igualdad. En los inicios



Julia Álvarez y Eva Rosende crearon la cooperativa jurídica Artigo 14

les acompañó otro abogado que lo dejó en el 2020 al trasladar su residencia a otra comunidad.

En cuanto a la forma de trabajar, también tienen las ideas claras: «Vemos na avogacía unha ferramenta de transformación social e a nosa profesión como un instrumento que pode cambiar a realidade na que vivimos», explica Rosende; y subraya que dicha vocación hace que intenten llevar asuntos que tengan cierta trascendencia social, como pueden ser los relacionados con irregularidades en el sector bancario, de los que se habla

mucho en la actualidad pero en los que Artigo 14 lleva trabajando ya desde sus inicios: «Hai despachos que agora teñen demandas masivas, nós comezamos hai sete anos cando chegaron as primeiras reivindicacións», recuerda. Y siguen ahí, pues recientemente lograron que un cliente de Lugo recuperara 50.000 euros y que le condonaran una deuda de otros 13.000 por un litigio relacionado con tarjetas revolving. También están reclamando la ampliación de permisos de maternidad en familias monoparentales y cuentan con un volu-

men alto de trabajo en reclamaciones por abuso en la contratación pública.

Pero además, apuestan por una relación cercana con el cliente, con el fin de que entienda claramente las resoluciones que le afectan, que suelen estar relacionadas o bien con su patrimonio o con sus libertades: «Dedica-lo tempo a explicarlo con claridade non só nos parece lóxico senón que é un compromiso ético da cooperativa», afirma; más aún en una sociedad en la que ellas ven que la justicia está muy distanciada de las personas, «non cremos que haxa que cambiar os tecnicismos, pero si hai que explicalos mellor aos afectados».

Rosende reconoce que, aunque los inicios fueron duros económicamente hablando, el balance de estos años es muy positivo y, de hecho, ahora ya están recogiendo los frutos al cobrar por pleitos del 2019 y 2020: «Xa estamos cuadruplicando o que facturamos o primeiro ano», explica. Y también ven cómo crece su cartera de clientes, gracias sobre todo al boca a boca que «en Galicia funciona mellor que a publicidade en liña».

Ahora, buscan ampliar el número de socios que se una a este proyecto cooperativista con el atractivo de que permite disponer de un poder real de toma de decisiones, y quieren también abrir la posibilidad de ofrecer formación jurídica.

CONSULTORIO LABORAL

EL REGISTRO DE JORNADA EN PAPEL

¿Es válido este sistema en el actual marco normativo laboral?

Desde el año 2018, el registro horario resulta obligatorio para todos los trabajadores. Desde entonces, muchas empresas han recurrido al papel para dar cumplimiento a esta obligación legal. Si bien dicho sistema es válido, deberá resultar fiable y objetivo, basado en tiempos reales que permitan conocer el horario de inicio y fin de la jornada, como ha concluido la Audiencia Nacional el pasado 15 marzo.

En este caso concreto, un conflicto colectivo de Renfe, la empresa disponía de un sistema de registro que computaba el tiempo del personal de servicios a bordo desde la salida del tren hasta la parada final. Para los períodos de toma y deje de servicios anteriores y posteriores (entrega de dinero, control de pasajeros...) se establecían unos tiempos fijos estimados. En cada tren existía una tablet de la que podían hacer uso para anotar incidencias cuando se rebasaban los tiempos estimados. Pues bien, la Audiencia Nacional considera que el sistema no cumplía la finalidad perseguida por el Estatuto de los Trabajadores (ET), dado que la empresa solo disponía de una hoja donde el empleado firmaba cuando tomaba el servicio. Aunque el ET no precisa el soporte en el que deben conservarse los registros (papel o informático), considera que el sistema en papel dificulta la puesta de información a disposición de trabajadores, de sus representantes y de la inspección. Y recuerda que el registro debe incluir las obligaciones recogidas en el RD 8/23019, que añadió al artículo 34 del ET un nuevo apartado: «La empresa debe garantizar el registro diario de jornada, que debe incluir el horario concreto de inicio y finalización de la jornada de cada persona trabajadora, sin perjuicio de la flexibilidad horaria». Sin embargo, aún cuando desde la toma hasta el deje final del servicio los trabajadores realizaban una actividad real, la empresa consideraba tiempos estimados no reales. Por tanto, concluye, el sistema no acreditaba el horario concreto de inicio y fin de la jornada, por lo que no resultaba fiable ni objetivo.

SANDRA RÍOS BOUZA es abogada del área laboral de Vento abogados y asesores (www.vento.es).

CONSULTORIO FISCAL

VIVIENDA TURÍSTICA Y GASTOS DEDUCIBLES

Conviene indicar que el mero arrendamiento turístico, sin servicios adicionales, no es una actividad económica, tal y como se define en la normativa tributaria, pues no constituye la actividad empresarial o profesional de la persona consultante. De esta forma, los ingresos derivados del arrendamiento en cuestión constituyen, a los efectos del impuesto sobre la renta, rendimientos del capital inmobiliario.

A fin de determinar el rendimiento neto del capital inmobiliario obtenido por el propietario arrendador, se consideran gastos deducibles todos aquellos que sean necesarios para su obtención. Merecen tal consideración los intereses de los préstamos o créditos invertidos en la adquisición o mejora de la vivienda arren-

Soy propietario de una vivienda y estoy pensando en destinarla a arrendamiento turístico. Desconozco la fiscalidad aplicable, teniendo en cuenta que mi medio de vida es un trabajo por cuenta ajena y tales importes son un ingreso adicional. Por otra parte, supongo que los gastos en los que incurra podré deducirlos ¿Qué tratamiento tributario tienen tales ingresos? ¿Cuáles son los gastos deducibles?

dada y los gastos de reparación y conservación de la misma. Entre estos últimos son deducibles los gastos de mantenimiento (pintado, barnizado, reparación de instalaciones), el cambio de elementos o instalaciones (ascensor, calefacción, puertas de seguridad); no así los importes cuya única finalidad sea lograr una mejora del bien arrendado.

Ha de tenerse en cuenta que existe un límite, de especial aplicación a tales deducciones, pues el importe total de las mismas no podrá superar los rendimientos in-

tegrados obtenidos, en este caso, de la respectiva vivienda; si es cierto que, con igual límite en relación a cada uno de los años correspondientes, el exceso cabrá deducirlo durante los cuatro años sucesivos.

Otros importes deducibles son los tributos y recargos no estatales y las tasas y recargos estatales, siempre que afecten a los rendimientos en cuestión o recaigan sobre la vivienda respectiva y no deriven de una sanción administrativa. Asimismo, entre otros, también son gastos deducibles los importes pagados por servi-

cios de administración, vigilancia, portería o análogos y defensa jurídica relativos a la vivienda arrendada, los saldos de dudoso cobro, las primas de seguro vinculadas a la propia vivienda, y las cantidades abonadas por servicios y suministros de la misma. Resulta de especial interés precisar que tales gastos incluirán, como importe igualmente deducible, el importe de las correspondientes cuotas de IVA soportado. Por último, advertir de que en los gastos anuales (IBI o seguros) la deducción opera únicamente de forma proporcional a los días de efectivo arrendamiento de la vivienda.

CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL
Abogados y asesores fiscales.
Miembro de HISPAGURIS.
www.caruncho-tome-judel.es